

emplazada en Alcaudete (Jaén), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la almazara de don Enrique Fuentes Ibáñez, emplazada en Alcaudete (Jaén), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirlo en el grupo C de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación proyectada, cuyo presupuesto de inversión asciende a nueve millones ochenta y un mil trescientas setenta pesetas con setenta céntimos (9.081.370,70 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por el interesado de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de marzo de 1976.

OÑATE GIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Promoción Agraria.

6541 *ORDEN de 3 de marzo de 1976 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una planta embotelladora de vinos en Ciudad Real (capital) por «Espumosos Vigón, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subsecretaría de Promoción Agraria, sobre la petición formulada por «Espumosos Vigón, S. A.» para instalar una planta embotelladora de vinos en Ciudad Real (capital), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la planta embotelladora de vinos en Ciudad Real (capital), por «Espumosos Vigón, Sociedad Anónima», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y los de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital y del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de marzo de 1976.

OÑATE GIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Promoción Agraria.

MINISTERIO DEL AIRE

6542 *ORDEN de 25 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Audiencia Territorial de Granada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, entre doña Ana López Urbano, doña Dolores López Urbano y doña Francisca López Urbano, como demandantes, y la Administración General del Estado, como

demandada, sobre justiprecio de finca expropiada para ampliación del aeropuerto de Málaga, se ha dictado sentencia con fecha 24 de febrero de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el acuerdo de justiprecio adoptado con fecha veintuno de junio de mil novecientos setenta y uno por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Málaga en la pieza separada relativa a la finca número diez de las expropiadas para la ampliación del aeropuerto de dicha capital, así como contra denegación de su reposición, cuyos actos declaramos no ser conformes a derecho y anulamos, fijando como justo precio de los bienes expropiados la cantidad de un millón ciento setenta y ocho mil ciento cincuenta y seis pesetas con veinticinco céntimos a que asciende la suma de un millón ochenta y cuatro mil veinticinco pesetas en que se valora el terreno —dos mil novecientos cincuenta metros cuadrados a razón de trescientas sesenta y siete pesetas con cincuenta céntimos metro cuadrado—, más el cinco por ciento sobre la precitada partida en concepto de afección, o sea, cincuenta y cuatro mil doscientas seis pesetas con veinticinco céntimos, más treinta y nueve mil ochocientos veinticinco pesetas a título de indemnización de Baños y perjuicios derivada de la urgente ocupación, sobre cuyo justiprecio total se devengarán intereses legales a partir de la fecha de la ocupación hasta la de su pago, sin hacer imposición expresa de las costas causadas en este proceso.

Firme que sea esta sentencia, con certificación de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1976.

FRANCO

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

6543 *ORDEN de 25 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Audiencia Territorial de Granada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, entre la Congregación de Misioneras de Jesús, María y José, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre justiprecio de finca expropiada para ampliación del aeropuerto de Málaga, se ha dictado sentencia con fecha 25 de abril de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra los acuerdos de veintisiete de enero y dos de marzo de mil novecientos setenta y dos, este último denegatorio de la reposición deducida contra el primero, dictados ambos por el Juzgado Provincial de Expropiación de Málaga en la pieza separada de justiprecio correspondiente a la finca número trece de las expropiadas para la ampliación del aeropuerto de dicha capital, y decretamos la nulidad de actuaciones en el referido expediente a partir del trámite inmediatamente siguiente a la sesión celebrada por aquel órgano administrativo de veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, para que el Jurado Comuniquen a la Autoridad Eclesiástica competente el importe de la indemnización señalada en tal reunión como proyecto del justiprecio que se proponía fijar después definitivamente y, al tiempo, ofrezca audiencia por plazo de ocho días a la citada autoridad respecto de dicha indemnización, siguiéndose luego el procedimiento legal con la adopción del acuerdo definitivo y su notificación en forma al expropiado, sin hacer imposición expresa de las costas causadas en este proceso.

Firme que sea esta sentencia con certificación de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de

27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guard a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1976.

FRANCO

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

6544 *ORDEN de 25 de febrero de 1976 por la que se autoriza el cambio de dominio de una cetárea situada en el lugar de «Pericoto de San Isidro», distrito marítimo de Ortigueira, a favor de don Eusebio Ramonde Loureiro.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio incoado a petición de don Eusebio Ramonde Loureiro en el que solicita pase a su nombre, por adjudicación de herencia, una cetárea situada en el lugar de «Pericoto de San Isidro», distrito marítimo de Ortigueira, de la que actualmente son titulares los herederos de don Juan Manuel Ramondo Bello;

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y de conformidad con lo dispuesto en la norma 27 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su consecuencia declarar concesionario de la mencionada cetárea a don Eusebio Ramonde Loureiro.

El nuevo titular de la concesión se subroga en el plazo, derecho y obligaciones inherentes a la concesión, así como viene obligado a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

6545 *ORDEN de 25 de febrero de 1976 por la que se autoriza a don José Luis Ortega Corvinos para instalar una cetárea en terrenos de propiedad privada en San Vicente de la Barquera.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don José Luis Ortega Corvinos en solicitud de autorización para instalar una cetárea en terrenos de propiedad privada, arrendados al solicitante, en la avenida de Miramar, número 11, distrito marítimo de San Vicente de la Barquera, con toma de agua de mar, sin ocupación de zona de dominio público, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 9.985 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la oportuna autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado, no obstante, de acuerdo con lo dispuesto en la norma 12 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), dicha autorización se extinguirá al cesar el arriendo. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de nueve metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado, debiendo quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrá destinar la instalación a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Sexta.—Por el titular de esta autorización se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

6546 *ORDEN de 25 de febrero de 1976 por la que se autoriza una cetárea en terrenos de propiedad privada, con toma de agua de mar, en zona de dominio público en el distrito marítimo de El Grove, a don Antonio Fernández Padín.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Antonio Fernández Padín para instalar una cetárea en terrenos de su propiedad en Xesteiriña, distrito marítimo de El Grove, en una nave de 400 metros cuadrados, con instalación de tuberías de toma y desagüe en zona de dominio público ocupando una superficie de 114,15 metros cuadrados, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 9.367 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga por un período de diez años prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando la nave de la cetárea 400 metros cuadrados, de propiedad privada y las tuberías de toma y desagüe 114,15 metros cuadrados, de zona de dominio público. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la cetárea a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—El titular viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—La autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto 2218/1975, de 24 de julio.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91, respectivamente) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la autorización se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

6547 *RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara la homologación de varias luces de navegación para su utilización en Buques y Embarcaciones Mercantes Nacionales.*

Como consecuencia de expediente incoado a instancia de la Empresa «Cierve Industrial», con domicilio social en Barcelona, calle Balboa, número 30, solicitando la declaración de homologación de varias luces de navegación para su utilización en